

# ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, ASI COMO DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y OTROS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS

#### Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de edificios, locales e instalaciones municipales y de algunos de sus servicios especiales, así como la utilización privada de maquinaria, materiales u otros bienes muebles, estableciendo los precios públicos por tales conceptos.

#### Artículo 2º. Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales, a algunos de sus servicios municipales y a los bienes muebles, susceptibles de utilización por particulares y siempre que no cuenten con la Ordenanza específica para el mismo objeto.

## CAPITULO PRIMERO NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES

#### Artículo 4º.

Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

#### Artículo 5º.

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

#### Artículo 6º.

En ningún caso podrán destinarse los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales, ni los servicios especiales contemplados en esta Ordenanza, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

#### Artículo 7º.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales, velarán por su limpieza y orden, después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario, junto a los elementos interiores de forma tal que puedan ser utilizados inmediatamente por otros solicitantes.



#### Artículo 8º.

Cuando para el uso del edificio o local sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que sea expresamente autorizado por la Alcaldía. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

#### Artículo 9º.

Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios, locales o instalaciones municipales o servicios especiales contemplados en esta Ordenanza, lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Bornos, con al menos cinco días hábiles de antelación, cumplimentando el modelo facilitado por el propio Ayuntamiento, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número de ocupantes y fin de la utilización. El ayuntamiento de Bornos podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada. Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto al primero de los solicitantes.

Si el uso de los bienes va acompañado de actividades que supongan la emisión de música, ya sea en directo o pregrabada, serán de aplicación a la actividad la siguiente normativa:

- Emisión de música: La establecida en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Horarios: El establecido por la Orden de 25 de marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía para los bares con música.

#### Artículo 10°.

La Alcaldía resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, instalación o servicio especial de que se trate, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de utilización.

#### Artículo 11º.

La utilización de los bienes lleva aparejada la constitución de las fianzas que a continuación se determinan, en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en los edificios, locales o bienes, incluida la limpieza de los mismos:



- a) Piscinas e instalaciones deportivas, para usos distintos a los previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Piscina, Instalaciones Municipales Deportivas y Escuela Municipal de Deportes: 100 €.
- b) Casa Ordóñez, Edificios "Las Pitas", "El Cine" y "Los Amarillos", Vestíbulo del Castillo Palacio de los Ribera: 300 €.
- c) Patio del Castillo Palacio de los Ribera: 2.500 €.
- d) Ala Norte del Jardín del Castillo Palacio de los Ribera: 2.500,00 €
- e) Antesala de la Logia del Jardín del Castillo Palacio de los Ribera como zona de ceremonias: 300 €
- f) Amplificador: 300 €.
- g) Corte al tráfico de vías públicas, utilización de escenario, maquinaria y otros utensilios y herramientas: El doble del importe total del precio público liquidado por todo el tiempo de utilización.

#### Artículo12º.

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza. Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, así como practicada la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 24º de esta Ordenanza, la Alcaldía dispondrá la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan, así como la diferencia que, en su caso, resulte de la liquidación definitiva.

## CAPITULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 13º.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales y servicios especiales contemplados en esta Ordenanza y objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

#### Artículo 14º.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, edificios, bienes o maquinaria, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.



#### Artículo 15º.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios, locales o instalaciones, coger equipos, maquinaria y demás bienes muebles sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
- b) No realizar labores de limpieza diaria del local, dependencias ocupadas con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los edificios, locales, instalaciones, maquinarias y demás bienes muebles.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios y locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada de los locales, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza.
- g) Incumplir el régimen de horarios que se establezca en la autorización.

#### Artículo 16°.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

- A) Para los apartados a), b), d), e) y g) del artículo anterior se impondrá una multa de 100 €.
- B) Para el apartado c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

#### Artículo 17º.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones por daños y perjuicios que procedan. Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

# CAPITULO TERCERO PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES, MAQUINARIA, BIENES Y ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES

#### Artículo 18º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta



Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, previa obtención de licencia municipal.

#### Artículo 19º. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de los presentes precios públicos aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones, sociedades deportivas o recreativas en general, organizaciones con o sin personalidad jurídica, que hagan uso efectivo de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes muebles o servicios especiales y estén previamente autorizados por la Alcaldía para ello.

No estarán sujetos a esta Ordenanza la utilización de locales o instalaciones escolares cuando tenga lugar dentro del horario escolar, con autorización del propio Centro y siempre que se trate de actividades relacionadas con el desarrollo o complemento de programas educativos, oficialmente aprobados.

#### Artículo 20°. Base Imponible.

La base del gravamen será el uso específico y el número de horas de utilización de las distintas estancias de los edificios, locales o instalaciones municipales, así como de utilización de maquinaria y otros utensilios y herramientas.

#### Artículo 21º. Tarifas.

- a) Piscinas e instalaciones deportivas, para usos distintos a los previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Piscina, Instalaciones Municipales Deportivas y Escuela Municipal de Deportes: 3 € por hora o fracción de utilización.
- b) Casa Ordóñez, Edificios "Las Pitas", "El Cine" y "Los Amarillos", Vestíbulo del Castillo Palacio de los Ribera: 13,36 € por hora o fracción de utilización.
- c) Patio del Castillo Palacio de los Ribera: 125 € por hora o fracción de utilización.
- d) Ala Norte del Jardín del Castillo Palacio de los Ribera: 600 €/día o fracción.
- e) Antesala de la Logia del Jardín del Castillo Palacio de los Ribera como zona de ceremonias: 100 €/día o fracción.
- f) Amplificador: 10 € por hora o fracción de utilización.
- g) Escenario: 3 € por hora o fracción de utilización.
- h) Utilización de maquinaria y otros utensilios y herramientas: Se establece el precio por hora de mercado que tengan en la fecha de utilización en el municipio.
- i) Corte al tráfico de vía pública: 10 € por hora.

Si para la utilización del bien, cualquiera que sea su naturaleza, se precisa la intervención de algún empleado público, en cualquiera de sus categorías, la tarifa se



### Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

incrementará en 15,70 € por hora o fracción y operario.

El tiempo de utilización se computará desde el momento en que se facilite el acceso al inmueble y hasta su total desalojo y limpieza. En el caso de bienes muebles, desde el momento que se proceda a su entrega y hasta su devolución.

Si la actividad pretendida tiene ánimo de lucro, las tarifas aplicables se incrementarán al doble de las indicadas. Se entenderá que existe ánimo de lucro cuando la actividad sea prestada por una empresa, aunque el solicitante no lo sea.

Por la utilización del Castillo Palacio de los Ribera se establece una fracción mínima de 12 horas por la que se efectuará la liquidación de las tarifas. El resto de usos se liquidará por el período efectivo de utilización.

#### Artículo 22º. Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar la tarifa a la base de gravamen.

#### Artículo 23º. Exenciones y bonificaciones.

La tarifa de utilización del Patio del Castillo Palacio de los Ribera, será objeto de bonificación de un 35% cuando el solicitante acredite estar empadronado en la localidad de Bornos con una antigüedad mínima de cinco años y la finalidad del uso sea la contraer matrimonio. La mencionada bonificación no será aplicable si la actividad pretendida tiene ánimo de lucro.

No se admitirán otras exenciones o bonificaciones sobre precios públicos previstos en esta Ordenanza que aquellas que sean expresamente reconocidas en normas de carácter legal o administrativo.

#### Artículo 24º. Devengo.

El devengo de los precios públicos se producirá en el momento de solicitar el uso de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y bienes municipales y su exacción se realizará con antelación al uso efectivo de los mismos.

Concluida la efectiva utilización del bien, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales